

**MATRIZ DE OBSERVACIONES CONSULTA AL MEDIO¹:
ACUERDO DE SUPERINTENDENTE
DISPOSICIONES PARA SOCIEDADES AGENCIA DE SEGUROS QUE SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE EN SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS²**

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
Mutual Seguros (Sociedad Agencia de Seguros)	Llilam Agüero Valerín/Gerente General	GG-091-10 de fecha 03/08/2010	05/08/2010	Observaciones puntuales del artículo 5 inciso a)	Ver sección B.
Agencia de Seguros Príncipe, S. A.	Roxana Villegas C.	COM-0118-2010 de fecha 11/08/2010	11/08/2010	1. Solicitan detallar el procedimiento a aplicar en el supuesto de transformación de SAS inactiva a SCS.	1. El acuerdo aplica tanto para sociedades agencia de seguros activas como inactivas.
Instituto Nacional de Seguros	José Ángel Villalobos Villalobos/ Gerente General	G-04000-2010 de fecha 18/08/2010	18/08/2010	Las observaciones a los diferentes artículos acuerdo	Ver sección B.
Popular Sociedad Agencia de Seguros, S. A.	William Alcazár Vázquez/ Gerente a.i	PSASG-0348-2010 de fecha 16/08/2010	17/08/2010	Las observaciones a los diferentes artículos acuerdo	Ver sección B.
Avanto Correduría de Seguros, S. A	Ricardo Picado Rodríguez/ Gerente General	ACS-20-2010 de fecha 17/08/2010	17/08/2010	2. El acuerdo no establece un procedimiento claro para la transformación de la licencia de agentes de seguros a corredor de seguros.	2. El acuerdo no tiene ese alcance, la figura de agente de seguros y corredor son distintas y como se adquiere cada licencia está establecido en el RA. El acuerdo lo que

¹ Acuerdo remitido a consulta mediante SGS-114-2010 del 28 de julio de 2010.

² Siglas utilizadas en el documento:

SAS: Sociedad agencia de seguros

SCS: Sociedad corredora de seguros

RA: Reglamento de Autorizaciones Registros, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por SUGESE.

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
				3. Dado que se pretende la transformación de una SAS a SCS no se establece una metodología para el cálculo de la garantía. 4. Establecer disposiciones de igualdad entre las SCS que son producto de una transformación y las que no se originaron de esa forma, en particular en relación con el consentimiento de los clientes, no debe permitirse a las SAS concentrarse en conseguir el consentimiento de los clientes de mantenerse con la nueva SCS y que esta no ofrezca un análisis integral de los seguros. 5. No se propone un mecanismo fiable para la verificación de la identidad del cliente que brinda su consentimiento para mantenerse con la nueva SCS.	prevé, en el artículo 5 punto 1 inciso e) el plan de inicio de actividades, que la entidad indique cuándo serán desvinculados los agentes de seguros vinculados con la SAS, con el fin de considerar esto para la acreditación como corredor de seguros. . 3. Las SAS no tienen establecido un requerimiento de garantía como sí lo tienen la SCS. Los requisitos y cálculo de la garantía para SCS están establecidos en el aparte C de la Sección III y en la Sección IV del Anexo 3. Adicionalmente en el artículo 7 se aclara la forma de cálculo del 2.5% de las primas comercializadas para una entidad que se transforma. 4. Se elimina del acuerdo el procedimiento y formularios relacionados con el consentimiento de los clientes, ver observación 10 en esta sección. 5. Se eliminó Anexo 1, sobre consentimiento. , ver observación 10 en esta Sección.

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
Cámara de Intermediarios de Costa Rica, S. A. (CIS)	Marvin Umaña Blanco/ Secretario	CISCR-125-2010 de fecha 17/08/2010	La fecha es ilegible	Las observaciones a los diferentes artículos acuerdo.	Ver sección B.
Agencia de Seguros Global Seguros, S. A.	José Salgado Segura/ Gerente General	GS-GE-006-20140 de fecha 18/08/2010	18/08/2010	6. Manifiesta Agencia de Seguros Global Seguros, si la transformación implica un rompimiento de contrato con el INS y que consecuencias podría tomar la SUGESE como faltas. 7. Considera la entidad que es necesario aclarar si la transformación implica cumplir con el procedimiento de transferencia de cartera del Anexo 7. 8. Considera la entidad que es necesario aclarar si para el cambio de nombre es necesario cumplir con el anexo 8 si se mantiene el mismo nombre comercial.	6. Las relaciones contractuales entre el INS y las SAS no son materia de este acuerdo, ni son reguladas por la SUGESE. 7. En este caso no aplica el Anexo 7 del RA pues este es para entidades de seguros. 8. Las SAS debe considerar el cambio de denominación para transformarse, pues el nombre debe reflejar la naturaleza de la entidad, la documentación del Anexo 8 del A está considerada entre las disposiciones establecidas en el acuerdo (artículo 4 y 5). En cuanto al uso del nombre comercial podría requerirse su modificación si este no se ajusta a la nueva naturaleza de la sociedad. Además debe tomarse en cuenta la normativa emitida por la Superintendencia en cuanto al tema, ver acuerdo SGS-A-005.
SCC Agencia de Seguros Corporativos Coriem, S. A	Luis Aurelio Murillo H./ Gerente General	GGSSC/01/08 de fecha 18/08/2010	18/08/2010	Las observaciones a los diferentes artículos acuerdo.	Ver sección B.

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
AF Seguros. Sociedad Agencia de Seguros, S.A.	Laura Fuentes Nájera/Gerente General	No tiene. Fecha 18/08/2010	19/08/2010	9. Manifiesta la SAS que seguirán el procedimiento que establezca la SUGESE para la transformación, asimismo avala en todos los términos las observaciones al proyecto de acuerdo que presentó CIS.	Ver sección B.
Prisma Agencia de Seguros, S. A.	Flor E. Rodríguez Z./Gerente	PAS-120-2010 de fecha 18/08/2010	19/08/2010	Las observaciones a los diferentes artículos acuerdo.	Ver sección B.
Unicen Corredora de Seguros	David Richard Garret Morton	23/08/2010	25/08/2010	10. Manifiesta que se aclare el procedimiento para pedir consentimiento a los clientes de mantenerse con el mismo intermediario en virtud del artículo 26 inciso I). 11. Solicita que en el proyecto de acuerdo esté manifiesto que la transformación no afectará los contratos entre el INS-SAS.	10. Dadas las diferentes observaciones recibidas sobre los inconvenientes para levantar el listado de clientes de la SAS y para el consentimiento de los clientes, y considerando que la cartera de seguros es propiedad de la entidad aseguradora (artículo 26, I) y no de los intermediarios, se elimina el procedimiento para conseguir el consentimiento de los clientes actuales de la SAS y los formularios relacionados con esto. La nueva SCS deberá informar a sus clientes el cambio de naturaleza de la entidad y la forma en que opera una entidad de SCS, de manera que cada cliente decida si continúa su relación con la nueva SCS, en el entendido que la relación y atención de ese cliente varía al cambiar su naturaleza como intermediario. 11. La desvinculación o mantenimiento de los contratos entre el INS-SAS en un tema privado entre esas dos partes y sus consecuencias son aspectos que debe

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
					valorar la SAS que desee transformarse, escapa del alcance de las facultades de SUGESE modificar esos contratos. Debe recordarse que los contratos actuales de las SAS obedecen la naturaleza de un intermediario diferente al de una SCS.
				12. Solicita se aclare si las primas generadas por la SAS aplica para el cumplimiento del requisito establecido en la sección IV del Anexo 3.	12. Ver comentario 3 de esta sección y modificación del artículo 7.
Asociación Bancaria Costarricense	Franco Naranjo Jiménez	ABC-0084-2010 de fecha 01/09/2010	02/09/2010	13. Solicita que se incluya un nuevo artículo, en el cual no se permita al INS (en virtud de los contratos de exclusividad) inhibir a la SAS que se encuentra en proceso de modificación.	13. No es posible establecer mediante acuerdo una restricción al INS, en caso que ocurriese esta conducta se investigaría la responsabilidad que a nivel administrativo pudiese corresponder e incluso de resultar procedente, denunciar lo que corresponda ante COPROCOM en razón de su competencia legal. Ver comentario 11 de esta sección.

B. OBSERVACIONES PUNTUALES

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
DISPOSICIONES PARA SOCIEDADES AGENCIA DE SEGUROS QUE SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE EN SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS			DISPOSICIONES PARA SOCIEDADES AGENCIA DE SEGUROS QUE SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE EN SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS
Artículo 1. Objetivo. Las presentes disposiciones tiene como objetivo aclarar el procedimiento general de autorización para			Artículo 1. Objetivo. Las presentes disposiciones tiene como objetivo aclarar el procedimiento general de autorización para

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
intermediarios de seguros dispuesto en el Acuerdo SUGESE 01-08, <i>Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros</i> , en adelante el Reglamento			intermediarios de seguros dispuesto en el Acuerdo SUGESE 01-08, <i>Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros</i> , en adelante el Reglamento
Artículo 2. Alcance de las disposiciones. Se aplicará lo dispuesto en estos lineamientos a las solicitudes de autorización, que presente una sociedad agencia de seguros autorizada, para transformar el objeto social, a efecto de iniciar operaciones de intermediación bajo la figura de Sociedad Corredora de Seguros.			Artículo 2. Alcance de las disposiciones. Se aplicará lo dispuesto en estos lineamientos a las solicitudes de autorización, que presente una sociedad agencia de seguros autorizada, para transformar el objeto social, a efecto de iniciar operaciones de intermediación bajo la figura de Sociedad Corredora de Seguros.
Artículo 3. Normativa aplicable. El procedimiento general de autorización es el establecido en los artículos 4 al 15, del Título II, capítulo I, del Reglamento. Adicionalmente, en lo que resulte aplicable, los capítulos II, III, IV, del Título II así como el Título V del Reglamento. Se aplicarán los requisitos establecidos en el Anexo 3, Autorización de Sociedades Corredoras de Seguros, del Reglamento.	1. CIS: Sugieren la modificación del apartado IV del Anexo 3 de la siguiente manera: “Se establece un monto de Garantía Mínima igual a lo que resulte mayor de: a) 2.5% del promedio mensual de primas comercializadas en los últimos 12 meses. b) 30.000 unidades de desarrollo.” Manifiesta que el monto de la garantía puede ser un elemento desalentador, dado que en algunos casos puede resultar muy altos, en ningún país de la región se exigen esos montos de garantía fijados en el Reglamento 01-08, como consecuencia de la exigencia de la garantía resulta desmotivador colocar seguros de Riesgos de Trabajo, hogar popular, estudiantes, viajeros y otros seguros masivos, dado que los	1. El tema planteado por la Cámara no es materia de este acuerdo, pues es la norma fue aprobada por el CONASSIF. La Superintendencia estudiará el tema y de ser pertinente propondrá reforma reglamentaria al CONASSIF, para lo cual considerará lo propuesto por CIS:	Artículo 3. Normativa aplicable. El procedimiento general de autorización es el establecido en los artículos 4 al 15, del Título II, capítulo I, del Reglamento. Adicionalmente, en lo que resulte aplicable, los capítulos II, III, IV, del Título II así como el Título V del Reglamento. Se aplicarán los requisitos establecidos en el Anexo 3, Autorización de Sociedades Corredoras de Seguros, del Reglamento.

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	costos marginales son muy bajos pero los costos asociados muy elevados. Sugiere una modificación del apartado IV del Anexo para que sea tratado de forma independiente al presente acuerdo de Superintendente. 2. AGENCIA DE SEGUROS PRÍNCIPE, S.A: Explicitar en un apartado del acuerdo si se mantienen los mismos parámetros fijados en el punto IV del Anexo 3 para establecer la garantía mínima de la SC o existen otras consideraciones especiales para fijar dicho monto 3. SCC AGENCIA DE SEGUROS CORPORATIVOS CORIEM, S. A.: Se debe aclarar el procedimiento para fijar el monto de la garantía debido a la diferencia entre los montos, así como analizar la garantía del INS y la manera de trasladarla a la SUGESE para cumplir con el requerimiento.	2. Para la garantía aplica lo establecido en la Sección IV del Anexo 3. Al respecto ver comentario 1 de esta sección. Se varía el artículo 7, ver comentario 3 en sección de observaciones generales y comentario 36 en esta sección. 3. Ver comentario 2 de esta sección y 12 de la sección de observaciones generales. La garantía que establece el INS es diferente a la solicitada para las sociedades corredoras de seguros, por lo que no procede el traslado del requerimiento.	
Artículo 4. Aclaración sobre los requisitos Se aplicarán los requisitos establecidos en el Anexo 3 Autorización de Sociedades Corredoras de Seguros Sección II, Aparte A, B, C y D con la siguientes aclaraciones: "1) Aparte A. La carta de solicitud de autorización, dispuesta en el numeral 1, debe consignar la solicitud de cancelación de la licencia de Sociedad Agencia de Seguros en el evento de que el trámite sea autorizado."	4. AGENCIA DE SEGUROS GLOBAL SEGUROS, S. A. a. Artículo 4 punto Remisión al apartado B) de la Sección II del Anexo 3. Considera la entidad que no se aclara que la póliza de responsabilidad civil eximirá de la garantía legal, en caso que exima de dicha exigencia debe indicarse el tipo de póliza y el monto b. Artículo 4 punto 1. Aparte A. Es necesario aclarar si se debe cumplir con el artículo 27 del Reglamento 01-08 y el procedimiento del anexo	4. a. Se aclara que lo referente a la garantía de una SCS está establecido en el aparte C, de la sección III y en la Sección IV del Anexo 3, normando lo dispuesto en el artículo 26 inciso n de la Ley 8653. b. No es necesario este procedimiento, pues este aplica cuando se disuelve una entidad, el presente acuerdo regula la transformación de una figura a otra. La cancelación se refiere a la licencia de SAS, pues no puede mantenerse al transformar la entidad, que de ser autorizada	Artículo 4. Aclaración sobre los requisitos Se aplicarán los requisitos establecidos en el Anexo 3 Autorización de Sociedades Corredoras de Seguros Sección II, Aparte A, B, C y D con las siguientes aclaraciones: 1) Aparte A. La carta de solicitud de autorización, dispuesta en el numeral 1, debe consignar la solicitud de cancelación de la licencia de Sociedad Agencia de Seguros en el evento de que el trámite sea autorizado."

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	9 para el cese voluntario de actividades. 5. ASOCIACIÓN BANCARIA COSTARRICENSE Solicita ABC aclarar si debe cumplir con todo el apartado C de la Sección II del anexo 3, dado que el inciso 2 del artículo 4 sólo se refiere a la parte de los estatutos.	tendrá una licencia de SCS. 5. Aplican todos los requisitos establecidos en la Sección II, Aparte A, B, C y De del Anexo 3, el objetivo del artículo 4 es aclarar cómo aplican algunos de esos requisitos cuando la entidad es una SAS.	
2) Aparte A. El proyecto de escritura, dispuesto en el numeral 3, corresponderá al proyecto de escritura de cambio de estatutos, el cual deberá contemplar el cambio de nombre y el cambio de objeto. Además, deberá incorporar los cambios necesarios para cumplir con los requisitos previstos en el aparte C, Sección II, del anexo 3 de Reglamento. Por su lado, el nombre de la sociedad corredora de seguros puede incluir elementos del nombre de la sociedad agencia de seguros que se transforma, en el tanto se cumplan con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y en el artículo 36 del Reglamento.			2) Aparte A. El proyecto de escritura, dispuesto en el numeral 3, corresponderá al proyecto de escritura de cambio de estatutos, el cual deberá contemplar el cambio de nombre y el cambio de objeto. Además, deberá incorporar los cambios necesarios para cumplir con los requisitos previstos en el aparte C, Sección II, del anexo 3 de Reglamento. Por su lado, el nombre de la sociedad corredora de seguros puede incluir elementos del nombre de la sociedad agencia de seguros que se transforma, en el tanto se cumplan con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y en el artículo 36 del Reglamento.
3) Aparte C. Los estados financieros proyectados del proyecto de negocio deberán tomar como punto de partida los estados financieros de la sociedad agencia de seguros que se transforma.	6. INS: Los estado financieros a presentar por la entidad que solicita la autorización de transformación no pueden partir de la información de la SAS, por tratarse la SAS y SCS, figuras distintas.	6. El acuerdo parte del supuesto de una entidad con el negocio en marcha que transforma su naturaleza de SAS a SCS, por lo que no puede ignorarse o dejar de lado que la empresa ya está constituida y por ende cuenta con estados financieros, por lo que se toma como punto de partida los estados financieros de la sociedad que existe.	3) Aparte C. Los estados financieros proyectados del proyecto de negocio deberán tomar como punto de partida los estados financieros de la sociedad agencia de seguros que se transforma.
4) Aparte C. La documentación del proyecto de	7. INS: No puede partir de la misma información	7. Ver observación 7 de esta sección, por otra	4) Aparte C. La documentación del proyecto de

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
negocio en cuanto a organización, gobernabilidad y control, podrá corresponder a la documentación previa de la sociedad agencia de seguros actual incorporándose los cambios que corresponda a la nueva figura de sociedad corredora de seguros para la que se solicita autorización.	que de una SAS, dado que las figuras de SAS y SCS son diferentes.	parte, el apartado indica que dicha documentación debe incorporar los cambios que corresponden a la nueva figura de sociedad.	negocio en cuanto a organización, gobernabilidad y control, podrá corresponder a la documentación previa de la sociedad agencia de seguros actual incorporándose los cambios que corresponda a la nueva figura de sociedad corredora de seguros para la que se solicita autorización.
5) Aparte C. En relación a las actividades a subcontratar, deberá revelarse también los contratos de “outsourcing” vigentes. Además, deberá entregarse el acuerdo de Asamblea de accionista mediante el cual se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto de la información que esta requiera, y que se encuentre en registros, base de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de “outsourcing”.			5) Aparte C. En relación a las actividades a subcontratar, deberá revelarse también los contratos de “outsourcing” vigentes. Además, deberá entregarse el acuerdo de Asamblea de accionista mediante el cual se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto de la información que esta requiera, y que se encuentre en registros, base de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de “outsourcing”.
6) Aparte D. Las personas propuestas para miembros de junta directiva, personal clave administrativo, auditor interno y oficial de cumplimiento pueden ser las mismas que ocupen esos puestos en la sociedad agencia de seguro actual. Sin embargo, debe verificarse el régimen de incompatibilidades establecidas para esos puestos en la normativa vigente, en particular el Reglamento de Gobierno Corporativo y la Normativa del Consejo Nacional de Supervisión sobre la Ley No. 8204.			6) Aparte D. Las personas propuestas para miembros de junta directiva, personal clave administrativo, auditor interno y oficial de cumplimiento pueden ser las mismas que ocupen esos puestos en la sociedad agencia de seguro actual. Sin embargo, debe verificarse el régimen de incompatibilidades establecidas para esos puestos en la normativa vigente, en particular el Reglamento de Gobierno Corporativo y la Normativa del Consejo Nacional de Supervisión sobre la Ley No. 8204.
Artículo 5. Adiciones y aclaraciones al Plan de Inicio de Actividades.			Artículo 5. Adiciones y aclaraciones al Plan de Inicio de Actividades.

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
El plan de inicio de actividades, requerido en el aparte E, de la Sección II del Anexo 3 del Reglamento, deberá ser presentado en el plazo que se indique en la resolución de autorización condicionada. Además, debe considerar las siguientes adiciones o aclaraciones (Artículo 5) 1. Además de lo indicado en el Anexo 3, se deben incluir las siguientes actividades: a. Plan de comunicación a los clientes de la sociedad agencia de seguros. Dicho plan debe incorporar el cronograma de actividades de información sobre la transformación, el nuevo nombre de la entidad, así como el programa para recopilar el consentimiento de los clientes de mantener a la nueva sociedad corredora como su intermediario en los contratos suscritos previamente. La comunicación debe realizarse dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la resolución de autorización condicionada por parte de la Superintendencia. El consentimiento de los clientes actuales para continuar con la sociedad corredora deberá hacerse según el formato incluido en el Anexo 1 de estas disposiciones.	8. INS: Considera esta disposición es contario a lo dispuesto por el numeral 26 inciso I de la Ley 8653, pues sería un acto de disposición de la cartera de clientes por parte de la SAS, cuando ésta pertenece a la Aseguradora.	8. Se eliminan en las referencias, en todo el acuerdo, sobre solicitar el consentimiento de los clientes para continuar su relación con la nueva SCS. Ver comentario 12 en la sección de observaciones Generales. Se pide que tenga un plan de comunicación a los clientes explicando la transformación de la entidad en SCS y las implicaciones de la misma.	El plan de inicio de actividades, requerido en el aparte E, de la Sección II del Anexo 3 del Reglamento, deberá ser presentado en el plazo que se indique en la resolución de autorización condicionada. Además, debe considerar las siguientes adiciones o aclaraciones: (Artículo 5) 1. Además de lo indicado en el Anexo 3, se deben incluir las siguientes actividades: a. Plan de comunicación a los clientes de la sociedad agencia de seguros. Dicho plan debe incorporar el cronograma de actividades de información sobre la transformación, el nuevo nombre de la entidad, así como el programa para recopilar el consentimiento de los clientes de mantener a la nueva sociedad corredora como su intermediario en los contratos suscritos previamente. El plan debe incluir una comunicación a los clientes donde se explique el cambio de la naturaleza de la entidad, las implicaciones de ese cambio, la forma en que funcionará la entidad al obtener la licencia de sociedad corredora de seguros, el nuevo nombre de la entidad y que el cambio entrará en vigencia a partir del otorgamiento de la licencia de sociedad corredora de seguros y de inscripción en el Registro de Sociedades

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	9. AGENCIA DE SEGUROS GLOBAL SEGUROS, S. A: Debe aclararse qué información se requiere específicamente en el formulario de consentimiento. 10. AGENCIA DE SEGUROS EL PRÍNCIPE, S.A. Considera la entidad que debe aclararse que información se requiere específicamente en el formulario de consentimiento. 11. CIS: propone la modificación del inciso de la siguiente manera: “a) Cada Agencia de Seguros deberá incorporar, dentro de su plan de comunicación, información	9. Ver comentario 10 en observaciones generales. 10. Ver comentario 10 en observaciones generales. 11 Ver comentario 10 en observaciones generales. Se modifica redacción para aclarar la comunicación que debe hacerse al asegurado sobre la transformación, una vez que la SAS	Corredoras de Seguros de la Superintendencia. . La comunicación a los clientes debe realizarse, a lo sumo, se dentro del plazo máximo de treinta y cinco días hábiles contados a partir de la comunicación de la resolución de autorización condicionada por parte de la Superintendencia, por los medios que la entidad estime conveniente. La entidad deberá mantener constancia de las gestiones de comunicación realizadas. El consentimiento de los clientes actuales para continuar con la sociedad corredora deberá hacerse según el formato incluido en el Anexo 1 de estas disposiciones.

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	precisa para los clientes sobre la naturaleza del cambio que se realizará. Para ello deberá realizar al menos dos comunicaciones en medios de comunicación masiva (al menos uno debe ser escrito) y deberá indicar que el cambio se realizará al momento que la transformación se autorizará por la SUGESE y que si algún asegurado no está de acuerdo deberá manifestarlo por escrito. b) Las Agencias de Seguros deberán enviar una comunicación escrita e individual a cada cliente, (puede ser en forma física o electrónica), informando lo mencionado en el punto anterior. La Agencia deberá mantener constancia de las gestiones realizadas” 12. MUTUAL SEGUROS (SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS): a. Solicitud de consideración y modificación del artículo 5, punto 1 inciso c), en cuanto al uso de documento físico de comunicación del cambio a clientes es limitante, debido a la amplia cartera que algunas SAS manejan, por lo que se pide el uso de medios masivos electrónicos para completar este requisito, utilizando como comprobantes el correo y formulario enviado por el cliente con su aceptación de continuar con la SAS ante el cambio. b. El plazo de 10 días hábiles para cumplir el requisito de formulario es ajustado, se pide	obtenga la autorización condicionada para la transformación. 12. Se elimina procedimiento para el consentimiento de los clientes, ver comentario general 10. La obligación de la corredora será la de informar a sus clientes del cambio de su naturaleza de intermediario y las implicaciones de esto.	

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	establecer el plazo a partir de 30 días tomando como parámetro escalonada la cantidad de clientes que maneje una SAS 13. POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS, S.A. El procedimiento para obtener el consentimiento por escrito del cliente para mantenerse con el mismo intermediario, resulta engorroso y difícil pero es importante por su base fundamental de ingresos, por lo que solicita a la SUGESE consentir a la nueva SCS trasladar esa cantera a otra entidad aseguradora. 14. SCC AGENCIA DE SEGUROS CORPORATIVOS CORIEM, S. A. Indica que debido a los cambios en el mercado de seguros es inconveniente solicitar la firma del formulario de consentimiento a los clientes, porque una mejor opción enviar una comunicación masiva y luego hacer una comunicación individual a los clientes, además que el plazo otorgado es insuficiente para recolectar las firmas de los clientes y éstos no deben tomar decisiones en este aspecto, además que corresponde efectuar esta labor a la SUGESE. 15. ASOCIACIÓN BANCARIA COSTARRICENSE: Solicita que se adecue el conteo del plazo de 10 días hábiles para la comunicación a los clientes a partir de la presentación del Plan de Inicio de Actividades.	13. Ver comentario 10 en la sección de observaciones generales. 13. Ver comentario 10 en la sección de observaciones generales. Se aclara que es decisión de cada cliente de la SAS si continúa o no su relación con la entidad luego de que ésta se transforma, de ahí la importancia de que la SAS le informe sobre el proceso de transformación y las implicaciones del cambio. 15. Se modifica el plazo a 35 días hábiles, esto implica, dado que el plan de inicio de actividades se entrega al mes de recibir la autorización condicionada, que la entidad tendrá aproximadamente 15 días adicionales para cumplir con la comunicación a los clientes.	

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
b. Plan de comunicación a proveedores, otras parte relacionadas y público en general del cambio de nombre y objeto de la sociedad.			b. Plan de comunicación a proveedores, otras parte relacionadas y público en general del cambio de nombre y objeto de la sociedad.
c. Acciones relacionadas con la publicidad en curso de la entidad, sitios de internet, papelería, signos externos de la entidad u otras descripciones del negocio.	16. CIS Solicita un plazo de 6 meses para consumir la papelería impresa de la SAS.	16. Por la naturaleza misma de la sociedad corredora no puede usarse la papelería de la SAS, con el fin de no inducir a error al consumidor.	c. Acciones relacionadas con la publicidad en curso de la entidad, sitios de internet, papelería, signos externos de la entidad u otras descripciones del negocio.
d. Indicación de la fecha en que será presentada al Registro Mercantil la documentación del cambio de nombre.	17. POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS, S.A: en cuanto a los incisos d) al f) punto 1) considera que no es posible cumplir ese requisito hasta tanto no se cuente con la fecha de acreditación por parte de la SUGESE.	17. Las aclaraciones que se hacen en este artículo, corresponden a requisitos que deben cumplirse después de la autorización condicionada de la entidad. El plan de inicio de actividades, de acuerdo con el artículo 12 del RA se presenta al mes de otorgada dicha autorización por parte de la Superintendencia. El objetivo del plan es que la entidad planifique las actividades que debe cumplir para iniciar operaciones bajo la nueva figura, a la vez que informa a la Superintendencia el momento en que hará trámites ante ésta.	d. Indicación de la fecha en que será presentada al Registro Mercantil la documentación del cambio de nombre.
e. Fecha en que serán desvinculados los agentes de seguros que están vinculados a la sociedad agencia de seguros.	18. CIS: Proponen un procedimiento para que se transforme de manera automática la licencia de los agentes de seguros de la SAS a corredores de seguros y la licencia de éstos se emita simultáneamente con la autorización condicionada de la sociedad como corredora de	18. Si bien un agente de seguros puede convertirse en corredor de seguros, no es posible realizar la transformación automática de la licencia, pues la licencia de corredor es un trámite para el cual tiene establecidos determinados requisitos. Adicionalmente, la	e. Fecha en que serán desvinculados los agentes de seguros que están vinculados a la sociedad agencia de seguros.

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	seguros.	Superintendencia no puede suponer que todos los agentes vinculados a una SAS se convertirán en corredores o que cumplen los requisitos para esto. Reconociendo que es posible que agentes vinculados a la SAS se conviertan en corredores, es que se pide la fecha en que serán desvinculados los agentes de la SAS, con el fin de conocer la Superintendencia lo que va a pasar con ellos. Por otra parte, una corredora debe contemplar en el plan de inicio de actividades la acreditación de corredores, es una de las actividades necesarias para arrancar operaciones. Dado que al parecer no está claro esta actividad se incluye explícitamente en este artículo como uno de los puntos que debe aclarar la entidad en su plan de inicio de actividades, inciso f. La información que se pide revelar en este punto y en el anterior, permite a la entidad y a la Superintendencia, ordenar la emisión de licencias de corredor de seguros de aquellas personas que cuentan con licencia de agentes, de manera que puedan ejercer sus funciones cuando la corredora entre en operaciones. 19. Se incluye este inciso con el fin de que quede claro que la acreditación de corredores se hace luego de la autorización condicionada y	f. Plan de acreditación de corredores de seguros, indicando los casos de personas que cuentan con la licencia de

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	que dicha actividad debe ser revelada y calendarizada en el plan de inicio de operaciones, con el fin de tener claro si existen agentes de seguros vinculados a la SAS que serán corredores de la nueva SCS, de manera que tanto la entidad como la Superintendencia puedan coordinar un cambio ordenado de licencia. Ver también comentario 19 en esta sección. 20. INS: En el Proyecto de Acuerdo únicamente señala fecha para la desvinculación del agente de seguros y no contempla el plazo para contar con corredores acreditados. 21. PRISMA SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS, S.A. Considera necesario aclarar si al anotar una fecha para desvincular a los agentes estará sujeta a la aprobación de la nueva corredora, dado que los agentes son parte fundamental de la SAS, así como la fecha en que la SAS solicitará la inactivación como tal a la aseguradora.	20. Ver comentario 19 de esta sección. 21. Se aclara que la desvinculación de agentes que convertirán en corredores, así como la acreditación de corredores, se hace después de que la entidad obtiene la autorización condicionada, por eso se pide que se incluya como parte del plan de inicio de actividades. Ver también comentario 18 en esta sección.	agente de seguros y el momento en que serán inactivados de la red de comercialización de la aseguradora. En este último caso la solicitud debe indicar si la entidad está interesada en que la licencia de corredor se otorgue en el momento en que se emite la licencia de la sociedad corredora de seguros.
f. Fecha en que se solicitará a la aseguradora la inactivación como sociedad agencia de seguros.	22. INS: Manifiesta que desconoce el proyecto de Acuerdo que entre el INS y la SAS existe una relación contractual que incluye una serie de causales y condiciones para su rescisión y responsabilidades derivadas del incumplimiento. Además que existen motivos reglamentarios o contractuales que pueden afectar la	22: Ver comentario 11 en la sección de observaciones generales. La SAS que se quiere transformar, previo a la toma de decisión debe valorar que el plazo de término del contrato con la aseguradora no afecte la autorización ni el inicio de actividades de ésta. El tema del contrato entre las SAS y la aseguradora no es tema de este acuerdo, pues son arreglos entre	g. Fecha en que se solicitará a la aseguradora la inactivación como sociedad agencia de seguros.

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	desvinculación como procesos judiciales, disciplinarios, deudas. 23. AGENCIA DE SEGUROS GLOBAL SEGUROS, S.A. Artículo 5 punto 1) inciso f). La entidad solicita aclarar si existirá un transitorio para las SAS que se transforman respecto de los ingresos, dado que los ingresos podrían disminuir considerablemente comprometiendo la operación de la nueva corredora. 24. SCC AGENCIA DE SEGUROS CORPORATIVOS CORIEM, S. A. Manifiesta que la transformación de SAS es de carácter formal y no estructural, por lo que no procede una inactivación de la SAS como agencia sino	dos partes que no le corresponde a la Superintendencia normar. Con respecto al segundo comentario, debe indicarse que la licencia de SCS no se puede otorgar si no hay una desvinculación de la aseguradora de cuya red de comercialización forma parte la SAS, por lo que son temas que deben tomar en cuenta tanto la SAS como la aseguradora durante el proceso de transformación. 23. No se incorpora un transitorio como el indicado en el comentario, no obstante debe tenerse en cuenta que como parte del Plan de negocio se presentan proyecciones financiera, por lo que la evolución de los ingresos y de los resultado financieros de la entidad es un punto que debe ser considerado por la entidad al momento de hacer la solicitud y es valorado por la Superintendencia para otorgar la autorización, al respecto debe considerarse lo indicado en el artículo 32, inciso b), del RA, sobre la factibilidad financiera: <i>"Las proyecciones financieras para un horizonte de tres años evidencian la continuidad de las operaciones."</i> 24. Se aclara que la transformación implica que la entidad tendrá una naturaleza, funciones y responsabilidades diferentes a las que tenía como SAS. Al transformarse la SCS adquiere una licencia diferente a la SAS, por lo que no	

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	una autorización de la transformación a SCS, tampoco procede la desvinculación de los agentes de seguros, pues estos se mantienen vinculados a la nueva entidad; considera que esto aspectos son de resorte administrativo de la SUGESE y sus autoridades.	pueden mantener la licencia de SAS, que es incompatible con la de SAS. En cuanto a los agentes debe considerarse que las SCS actúan por medio de corredores de seguros, por lo que la entidad, transformada en SCS, no puede mantenerlos en la misma condición, de ahí la necesidad de que decida si esos agentes pedirán la licencia de corredores. Ver comentarios 18 y 19 en esta sección y los nuevos incisos e y f del artículo 5.	
(Artículo 5) Punto 2. 2. Se debe presentar el listado de los clientes con los que cuenta la sociedad agencia de seguros a la fecha de la resolución de autorización condicionada, indicando el nombre de la persona, su número de identificación y las pólizas vigentes de cada uno.	25. INS El inciso c) del artículo 26 impide a los intermediarios revelar o utilizar la información en su beneficio o de un tercero, pues ésta es propiedad de la aseguradora. 26. CIS: Debe incluirse una aclaración que el listado de clientes puede ser presentado por medios electrónicos. 27. POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS S.A. Resulta complicado presentar un listado de los clientes que otorgaron el consentimiento de mantenerse con la nueva SCS. 28. SCC AGENCIA DE SEGUROS CORPORATIVOS CORIEM, S. A. Indica que SUGESE debe pedir al INS el listado de clientes y no duplicar funciones, poniendo a la SAS a	25. Se eliminan en las referencias, en todo el acuerdo, sobre solicitar el consentimiento de los clientes para continuar su relación con la nueva SCS. Ver comentario 12 en la sección de observaciones Generales. 26. Ver comentario 10 en la sección de observaciones generales y 8 en esta sección. 27. Ver comentario 10 en la sección de observaciones generales y 8 en esta sección. 28. Se elimina requisito, ver comentario 10 en la sección de observaciones generales y 8 en esta sección.	2- Se debe presentar el listado de los clientes con los que cuenta la sociedad agencia de seguros a la fecha de la resolución de autorización condicionada, indicando el nombre de la persona, su número de identificación y el detalle del estado en que encuentra el contrato.

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	solicitarle dicha información al INS. 29. PRISMA SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS, S. A. Señala que no está claro el objetivo de esta información, pues no se aclara si son los clientes lo que deciden si aceptar quedarse en la cartera o no, lo cual implicaría revisar a posteriori. 30. UNICEN CORREDORA DE SEGUROS, S.A. Indica que a fin de evitar actos de mala fe o errores, el listado de clientes debería enviarlo la aseguradora y no la SAS.	29. Se elimina requisito, ver comentario 10 en la sección de observaciones generales y 8 en esta sección. 30. Ver comentario 10 en la sección de observaciones generales.	
Artículo 6. Cumplimiento de requisitos previos La sociedad corredora de seguros deberá cumplir con los requisitos previos según los establecido en el Reglamento, artículo 12 y 13 y Sección III del Anexo 3. La copia de la publicación del edicto certificada por un notario público, a que se refieren el numeral 2, del aparte A, de la Sección III del Anexo 3, podrá presentarse con los requisitos de inscripción.			Artículo 6. Cumplimiento de requisitos previos La sociedad corredora de seguros deberá cumplir con los requisitos previos según los establecido en el Reglamento, artículo 12 y 13 y Sección III del Anexo 3. La copia de la publicación del edicto certificada por un notario público, a que se refieren el numeral 2, del aparte A, de la Sección III del Anexo 3, podrá presentarse con los requisitos de inscripción.
Artículo 7. Requisitos de inscripción Para la inscripción y el otorgamiento de la licencia de sociedad corredora de seguros, la entidad deberá cumplir con la presentación de los documentos señalados en la Sección III, aparte C, del Anexo 3 del Reglamento, considerando lo siguiente:	31. INS: Considera que debe eliminarse este artículo en virtud de la naturaleza jurídica propia de las Corredoras de Seguros.	31. Si bien se parte de una entidad que ya existe, se cambia su naturaleza, lo cual requiere de autorización por parte de la Superintendencia. La entidad para entrar a trabajar como SCS, debe cumplir con los requisitos previos y los de inscripción. Este artículo lo que hace es explicar, dado que la	Artículo 7. Requisitos de inscripción Para la inscripción y el otorgamiento de la licencia de sociedad corredora de seguros, la entidad deberá cumplir con la presentación de los documentos señalados en la Sección III, aparte C, del Anexo 3 del Reglamento, considerando lo siguiente:

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
		entidad ya existe, cómo se cumple con los requisitos previos y de inscripción, en el caso de la autorización de la transformación de una SAS a una SCS.	
1. La certificación de la personería jurídica y los estatutos de la sociedad aprobados por la Asamblea de accionistas, se refieren a la nueva sociedad corredora de seguros autorizada.	32. POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS, S.A. Sobre los puntos 1, 2 y 3, no queda claro si los requisitos solicitados en dichos puntos deben presentarse antes o después de la autorización. Resulta complicado presentar un listado de los clientes que otorgaron el consentimiento de mantenerse con la nueva SCS.	32. Los requisitos de inscripción se presentan después de recibir la autorización condicionada (ver artículo 14 del RA) y luego de haber cumplido con las condiciones de seguridad física y tecnología de la información, que se establece en los artículos 12 y 13 del RA.	1. La certificación de la personería jurídica y los estatutos de la sociedad aprobados por la Asamblea de accionistas, se refieren a la nueva sociedad corredora de seguros autorizada.
2. Deberán presentarse las copias certificadas de los edictos publicados en el diario oficial y en un diario de circulación nacional			2. Deberán presentarse las copias certificadas de los edictos publicados en el diario oficial y en un diario de circulación nacional
3. La certificación de que los libros legales y contables de la sociedad agencia de seguros fueron modificados en lo referente al cambio de razón social de la entidad.			3. La certificación de que los libros legales y contables de la sociedad agencia de seguros fueron modificados en lo referente al cambio de razón social de la entidad.
Adicionalmente, deberá presentarse el listado de los clientes que dieron su consentimiento para que la nueva sociedad corredora sea su intermediario en las líneas de seguros especificadas en el formulario de consentimiento.	33. CIS: Solicita modificar el artículo de la siguiente manera: <i>“Adicionalmente, deberá presentarse el listado de los clientes que no dieron su consentimiento para que la nueva sociedad corredora, sea su intermediario y presentar un nuevo listado con el detalle completo de clientes, el cual puede ser presentado en forma magnética.”</i>	33. Se elimina requisito, ver comentario 10 en la sección de observaciones generales y 8 en esta sección.	Adicionalmente, deberá presentarse el listado de los clientes que dieron su consentimiento para que la nueva sociedad corredora sea su intermediario en las líneas de seguros especificadas en el formulario de consentimiento.
	34. PRISMA SOCIEDAD AGENCIA DE	34- El proceso de transformación no implica	

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	SEGUROS, S.A. Manifiesta que no queda claro cómo se realizaría el traspaso de cartera entre agente de seguros y SAS. 35. POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS, S.A. Resulta complicado presentar un listado de los clientes que otorgaron el consentimiento de mantenerse con la nueva SCS.	traspaso de cartera de una entidad a otra, ver comentario 10 en la sección de observaciones generales. 35. Se elimina requisito, ver comentario 10 en la sección de observaciones generales y 8 en esta sección.	
		36. Se incluye este artículo para aclarar que la garantía mínima de la sociedad corredora se calcula con base en las primas comercializadas como SCS, no como SAS.	Artículo 8: Aclaración sobre la garantía mínima Para el cálculo de la garantía establecida en el artículo 26 inciso n) de la Ley reguladora de seguros, de la nueva corredora de seguros y cuyo cálculo se estipula en la Sección IV del Reglamento, se tomarán en cuenta las primas comercializadas en los últimos doce meses bajo la figura de sociedad corredora de seguros
Artículo 8. Uso de Documentos presentados a la Superintendencia La sociedad agencia de seguros solicitante de autorización podrá hacer uso de la documentación entregada previamente a la Superintendencia para la realización de otros trámites. En este caso el solicitante deberá: 1. Señalar los documentos entregados a la Superintendencia que pretenda usar en el			Artículo 89. Uso de Documentos presentados a la Superintendencia La sociedad agencia de seguros solicitante de autorización podrá hacer uso de la documentación entregada previamente a la Superintendencia para la realización de otros trámites. En este caso el solicitante deberá: 1. Señalar los documentos entregados a la Superintendencia que pretenda usar en el

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
trámite de autorización, indicando la fecha en que la información fue entregada y el oficio de remisión de la documentación. 2. Entregar copia de la documentación a utilizar. 3. Si la fecha de la documentación sobrepasa el plazo de vigencia previsto en el artículo 10 del Reglamento, deberá aportarse una declaración jurada de parte del firmante del documento mediante la cual declare que el documento no tiene variantes desde el momento en que fue emitido.			trámite de autorización, indicando la fecha en que la información fue entregada y el oficio de remisión de la documentación. 2. Entregar copia de la documentación a utilizar. 3. Si la fecha de la documentación sobrepasa el plazo de vigencia previsto en el artículo 10 del Reglamento, deberá aportarse una declaración jurada de parte del firmante del documento mediante la cual declare que el documento no tiene variantes desde el momento en que fue emitido.
Artículo 9. Agentes de Seguros vinculados a la Sociedad Agencia de Seguros Los agentes de seguros vinculados al solicitante deberán ser desvinculados de éste, según el procedimiento previsto con la entidad aseguradora con la cual se tenía previamente el contrato de agencia, a más tardar a la fecha de inscripción de la nueva sociedad corredora de seguros. La aseguradora informará a la Superintendencia si el agente de seguros es inactivado en la red de comercialización de la entidad aseguradora o bien, si cambia de sociedad agencia de seguros.	36. CIS. Manifiesta que en caso de ser aprobado el procedimiento automático de acreditación de corredores, este artículo no se mantendría. 37. PRISMA SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS, S. A. Considera necesario aclarar el	36. Si es necesario mantener el artículo, pues no se puede suponer que todos los agentes de seguros serán corredores de seguros de la entidad transformada, por lo que no puede haber un procedimiento automático de acreditación de agentes. Por otra parte, quien desvincula o inactiva a los agentes de seguros es la aseguradora. Ver comentarios 18 y 19 de esta sección y modificación del artículo 5, incisos e y f. 37. La acreditación de corredores o la inactivación de agentes son actividades que se	Artículo 910. Agentes de Seguros vinculados a la Sociedad Agencia de Seguros Los agentes de seguros vinculados al solicitante deberán ser desvinculados de éste, según el procedimiento previsto con la entidad aseguradora con la cual se tenía previamente el contrato de agencia, a más tardar a la fecha de inscripción de la nueva sociedad corredora de seguros. La aseguradora informará a la Superintendencia si el agente de seguros es inactivado en la red de comercialización de la entidad aseguradora o bien, si cambia de sociedad agencia de seguros.

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	significado de la frase “a más tardar a la fecha de inscripción de la nueva sociedad corredora de seguros”, dado que no queda claro si se trata de la fecha de presentación de los requisitos o emisión de la autorización, porque la SAS no puede quedarse sin agentes, asimismo solicita se valore la posibilidad de transformación automática de la licencia de un agente de seguros a corredor de seguros.	hacen después de recibir la autorización condicionada. Ver comentarios 18, 19 y 24 de esta sección y modificación del artículo 5, incisos e y f.	
Artículo 10 Registro de la Sociedad Corredora de Seguros El registro de la nueva Sociedad corredora de Seguros, y le emisión de su licencia, implicará la cancelación simultánea, según la solicitud tramitada, de la licencia de la sociedad agencia de seguros que se transforma.			Artículo 4011 Registro de la Sociedad Corredora de Seguros El registro de la nueva Sociedad corredora de Seguros, y le emisión de su licencia, implicará la cancelación simultánea, según la solicitud tramitada, de la licencia de la sociedad agencia de seguros que se transforma.
Anexo 1: Formulario de Consentimiento del cliente para mantenerse con el mismo intermediario	38. INS: Considera el INS incensario el formulario, dado que la cartera de clientes pertenece a la aseguradora y no a la SAS.	38. Eliminado, ver observación 10 de comentarios generales	Anexo 1: Formulario de Consentimiento del cliente para mantenerse con el mismo intermediario
Anexo 2: Listado de Clientes de la Sociedad Agencia de Seguros		39. Eliminado, ver observación 10 de comentarios generales	Anexo 2: Listado de Clientes de la Sociedad Agencia de Seguros
Anexo 3: Listado de Clientes que consistieron continuar con la nueva Sociedad Corredora de Seguros		40. Eliminado, ver observación 10 de comentarios generales	Anexo 3: Listado de Clientes que consistieron continuar con la nueva Sociedad Corredora de Seguros